

BANCO POPULAR VS DIEGO SALINAS CUELLAR, 2019-749, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Vie 11/11/2022 11:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA - QUINDIO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	1. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DIEGO SALINAS CUELLAR
N° DE ARCHIVOS	2
ANEXOS EN PDF	1. ARCHIVO RECURSO CON 05 FOLIOS 2. GUIA NOT 292

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**

Abogado

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 207

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077 **Ibagué**
(8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956 **Cúcuta** (7)
5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801 **Barranquilla**
(5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Email: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Doctor

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA - QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DIEGO SALINAS CUELLAR
RADICADO: 2019-749
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO POPULAR** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, proferido por su despacho, notificado por estado el 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, dentro del termino legalmente establecido, en los siguientes términos a saber:

PRETENSION

Solicito, Señor Juez, conceder el recurso de reposición con subsidio de apelación con el fin de que su honorable despacho revoque la **TOTALIDAD** de los numerales del auto por medio del cual se decreto el desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, ordenar el archivo del proceso y ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda y por el contrario se ordene continuar con el tramite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos de frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues se estaría vulnerando los derechos de mi poderdante, tales como el debido proceso, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito, el recurso de reposición tal como se encuentra previsto en el art. 318 y ss. del Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través del auto fechado del 4 de noviembre de la corriente anualidad y al cual se le interpone el presente recurso, se pretende la aplicación de la figura contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, generando así la terminación anormal del proceso que se adelanta en contra del ejecutado, el señor **DIEGO SALINAS CUELLAR**, perjudicando así a mi mandante y generado de manera gravosa un daño a sus intereses, además de los derechos de los cuales es titular, toda vez que el juzgado argumenta que, en resumidas palabras, no se dio cumplimiento a lo ordenado por medio de auto fechado del 5 de septiembre hogaño, sin embargo, lo allí mencionado no solo no es cierto, sino que, además, es desleal a los principios sobre los cuales se concibió esta herramienta y se aparta de las reglas que lo regulan.

Por requerimiento del juzgado se procedió a realizar nuevamente la notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como se puede apreciar en la guía que se aportó al juzgado (archivo 29 del expediente), con el fin de que se suspendieran los términos para la aplicación del desistimiento tácito, informando que la gestión de la notificación se inicio desde el 14 de septiembre de 2022

E.S.M. LOGÍSTICA Lic. Min. Com. 2785 RP 0233		Origen Pereira	Destino Armenia	Fecha 2022-09-14 19:17:00			
Remitente GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA		Documento 7147483647	Destinatario DIEGO SALINAS CUELLAR	Documento 2019-749	Guía Crédito: I 50086872		Artículo 291-Personal
Dirección remitente CL 25 7-48 PISO 9		Teléfono 3401782 ext. 1	Dirección destino MANZANA J CASA 18 LOS KIOSCOS	Cod. Postal 055860	Telefono	Entrega	Certificado NO
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	CanL	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	
Remitente Firma y Sello			Destinatario recibe a conformidad			<input type="checkbox"/>	Vr. Flete 1000
			Hora Dia Mes año			<input type="checkbox"/>	Vr. Seguro
			Hora Dia Mes año			<input type="checkbox"/>	Vr. Otros 0
Rehusado: <input type="checkbox"/> Devolución: <input type="checkbox"/> No reside: <input type="checkbox"/> Dirección errada: <input type="checkbox"/> Dirección incompleta: <input type="checkbox"/> No lo recogieron: <input type="checkbox"/> Cerrado: <input type="checkbox"/>						Vr. Total	1000

(imagen extraída del arch. 29 del expediente)

Resultando efectiva, tal y como lo demuestra el archivo 30 del expediente, donde obra el informe certificado expedido por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA, donde informa la entrega de la notificación, y aportándose al juzgado, esto demostrando que efectivamente **SI SE CUMPLIÓ COMPLETAMENTE** con lo requerido por parte del juzgado, ya que mediante auto del 5 de septiembre de 2022, el mismo insto repetir la notificación ya sea por lo articulado en el C.G.P o de acuerdo a la Ley 2213, y se optó por lo dispuesto en el C.G.P.

Entendiendo que el desistimiento tácito, ha sido interpretado por la Corte Constitucional como una herramienta que como principio busca la descongestión del aparato judicial y que, además, se emplea con el fin de “castigar” a los abogados que descuidan sus procesos, es necesario destacar que, tal y como obra dentro del expediente, este operador judicial si ha sido juicioso y diligente con el impulso de este proceso, ya que dentro del sumario obran, notificaciones, impulsos procesales y demás solicitudes que demuestran el interés en la ejecución adelantada, y no como lo quiere hacer ver el juzgado.

Además de lo anterior, es importante recalcar al juzgado que, el proceso estuvo paralizado por más de **6 meses**, debido a la omisión del despacho a la hora de tramitar la notificación que fue aportada desde el **11 de enero de 2022**, y no fue sino hasta que se radico un impulso procesal por parte del extremo activo que se le dio tramite a la notificación aportada a principio de año.

Si bien es cierto que es deber del apoderado el impulsar y cumplir con cada una de las actuaciones procesales que le corresponden como carga de parte, además de cada uno de los requerimientos por orden del juzgado, y las cuales se cumplieron, los jueces también deben cumplir las obligaciones en razón de su cargo de director del proceso.

Así pues, teniendo en cuenta que el artículo 42 del código general del proceso “deberes del juez”, dice que son deberes del juez

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...”

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas...” (Negrillas y subrayado fuera de texto)”

Sin animo de trasladar alguna responsabilidad de parte al juzgado, es necesario recordar al señor Juez, que entre sus deberes como togado, no está meramente el de aplicar las normas cuando él las vea procedentes, sino también cuando realmente lo son, ya que **NUNCA** por parte de la ejecutante se pretendió la paralización o dilación del litigio y no se demostró desinterés en este proceso, por el contrario, con los impulsos y las diversas notificaciones y demás memoriales que se allegaron al despacho, se evidencia que sí existe un seguimiento continuo a esta ejecución, contrario a lo que manifiesta el juzgado.

A pesar de que no existe un termino exacto para que los juzgados den tramite a los memoriales allegados, se debe entender que mas de 6 meses es un lapso de tiempo desproporcionado para el tramite de un memorial en el cual se aporta la notificación de un demandado, entendiendo la importancia de esta etapa a voces del articulo 94 del CGP y los riesgos que esto puede implicar para el ejercicio de los derechos de mi poderdante, vulnerando así los principios de igualdad, legalidad, debido proceso y otros como el cobro de sus acreencias.

Para el 20 de octubre de 2022, ya se habían aportado dos memoriales informando del trámite de notificación, a los cuales no se les dio tramite, ni hubo manifestación alguna por parte del despacho, toda vez que en la primera de ellas, se elevo solicitud de que se suspendieran los términos de desistimiento, siendo este meramente formal, toda vez que el artículo 317 en su literal C, indica que:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Es menester ampliar la interpretación del anterior literal con lo dicho por la Corte Suprema de Justicia:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”. (STC11191-2020) (Negritas y subrayado de mi autoría)

Toda vez que lo requerido por el despacho, mediante auto del 5 de septiembre de 2022 fue, y se cita textualmente:

“De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.” (Negrilla de mi autoría)

Corolario de lo anterior, no sería procedente que se decrete el desistimiento tácito al proceso de interés, teniendo en cuenta que el impulso requerido se efectuó de la manera instada por el despacho, resultando **POSITIVA** la notificación, y cumpliendo su fin esencial, que es enterar al demandado el proceso que se adelanta en contra suyo para que así pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, todo esto dentro del termino dado por el despacho, ya que como obra dentro del informe que se aportó, se tiene que:

- Fecha de envío: 14 de septiembre de 2022
- Fecha de entrega: 12 de octubre de 2022 (antes del termino de DT)
- Fecha del certificado: 20 de octubre de 2022

Toda vez que el tramite de la notificación personal (art 291 CGP), se surtió dentro del termino, siendo esta etapa la que el despacho solicitaba agotar, por parte del despacho, se debe entender que los términos de 30 días que el despacho otorgo para **REPETIR** la notificación se **interrumpen** desde el 14 de septiembre con el envío de la notificación, recalcando que lo requerido por el despacho fue volver a realizar la notificación, o en su defecto, se debieron interrumpir a partir del día 12 de octubre toda vez que, como se ha manifestado, este día fue notificado el demandado, siendo positivo el citatorio, enterándolo del proceso.

Es necesario señalar que, el termino dado por el Despacho para repetir la notificación caducaba el 19 de octubre de 2022 y, en términos del articulo 291, se le otorgan 5 días al ejecutado para que comparezca al juzgado toda vez que la notificación fue realizada en la misma ciudad, por tanto:

- Día de entrega: 12 de octubre de 2022
- Días para comparecer: 13, 14, 18, 19, 20 de octubre de 2022.

No siendo posible que para la fecha en la cual se vencía el término dado por el juzgado se pudiera, efectivamente, configurar el desistimiento tácito, ya que se interrumpen los términos de desistimiento tácito por el lapso que tiene el ejecutado para comparecer al juzgado, violentando, en ese sentido, no solo el ejercicio de los derechos de mi mandante, sino el principio de igualdad, pues estaría favoreciendo al extremo pasivo.

En el caso de que el despacho no encuentre que esta interrupción se configure con la mera notificación, el fenómeno que surgiría, entonces, es la suspensión de los términos del desistimiento, toda vez que, como se expuso en el párrafo anterior, no es concebible que dentro del mismo lapso que confiere el Código General del Proceso para que una parte se notifique corran simultáneamente términos para la terminación del mismo proceso. Por tanto y en razón de lo expuesto:

- Día de entrega o de notificación: 12 de octubre de 2022
- Días para comparecer: 13, 14, 18, 19, 20 de octubre de 2022.
- Días en los que opera la suspensión: 13, 14, 18, 19 de octubre de 2022.

Corriendo al día siguiente, es decir el 20 de octubre de 2022, hasta el 25 de ese mismo mes y año, siendo interrumpida el día 24 de octubre, dado que ese día se aportó al juzgado una actuación idónea y apropiada para que dejen de correr los términos para el desistimiento.

Además, atendiendo a que esta fuera de mi poder el controlar los tiempos del proceso logístico de recolección, revisión, alistamientos, distribución, devolución y entrega, además de la elaboración de los informes certificados de las notificaciones, resaltando que estos tiempos varían sin ser de mi disposición o manejo.

Así, y en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se procedió a continuar con el trámite de notificación remitiendo el aviso (art 292 CGP), del cual se anexa la guía de envío.

PETICION A QUO

Por lo anteriormente dicho Solicito respetuosamente, Señor Juez, conceder el recurso de reposición con el fin de que su honorable despacho revoque el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 notificado por estado el 08 de noviembre del año en curso, y por el contrario continúe con el trámite normal del proceso y por ende mi poderdante pueda ejercer el derecho al cobro de sus obligaciones y así evitar violaciones al debido proceso, igualdad, y principio de legalidad, garantizando así el cobro de las obligaciones que el ejecutado tiene para con mi poderdante, ya que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

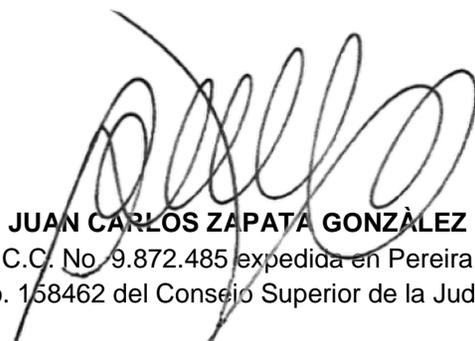
PETICION A QUEM

Por lo anterior, ruego a usted señor Juez, proceder de conformidad aceptando revocar el auto mencionado, de igual manera y tal como lo establece el código General del Proceso, en este escrito estoy sustentando el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 04 de noviembre de 2022 ante su señoría, con el fin de que se **revoque** dicho proveído, y por el contrario a lo ahí estipulado, se le de trámite a la notificación aportada y se ordene la continuidad normal de la ejecución.

ANEXOS

- NOTIFICACION 292 GUIA 50089406
- INFORME DE NOTIFICACIÓN 291 GUIA 50086872

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P. No. 158462 del Consejo Superior de la Judicatura

Origen Pereira	Destino Armenia	Fecha 2022-11-01 15:31:00	
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---

Guía Crédito: I 50089406

Remitente GRUPO EMPRESARIAL DINAM...	Documento 2147483647	Destinatario DIEGO SALINAS CUELLAR	Documento	Radicado 2019-749	Proceso SINGULAR	Artículo 292-Por aviso
Dirección remitente CL 25 7-48 PISO 9	Teléfono 3401782 ext. 1	Dirección destino MANZANA J CASA 18 LOS KIOSCOS	Cod. Postal 055860	Telefono	Entrega	Certificado NO
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores

Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad	<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	1000
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Seguro	
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0
Rehusado: <input type="checkbox"/>Devolución: <input type="checkbox"/>No reside <input type="checkbox"/>Dirección errada <input type="checkbox"/>Dirección incompleta <input type="checkbox"/>No lo recogieron <input type="checkbox"/>Cerrado				Vr. Total	1000

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - REMITENTE

Origen Pereira	Destino Armenia	Fecha 2022-11-01 15:31:00	
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---

Guía Crédito: I 50089406

Remitente GRUPO EMPRESARIAL DINAM...	Documento 2147483647	Destinatario DIEGO SALINAS CUELLAR	Documento	Radicado 2019-749	Proceso SINGULAR	Artículo 292-Por aviso
Dirección remitente CL 25 7-48 PISO 9	Teléfono 3401782 ext. 1	Dirección destino MANZANA J CASA 18 LOS KIOSCOS	Cod. Postal 055860	Telefono	Entrega	Certificado NO
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores

Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad	<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	1000
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Seguro	
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0
Rehusado: <input type="checkbox"/>Devolución: <input type="checkbox"/>No reside <input type="checkbox"/>Dirección errada <input type="checkbox"/>Dirección incompleta <input type="checkbox"/>No lo recogieron <input type="checkbox"/>Cerrado				Vr. Total	1000

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - PRUEBA DE ENTREGA

Origen Pereira	Destino Armenia	Fecha 2022-11-01 15:31:00	
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---

Guía Crédito: I 50089406

Remitente GRUPO EMPRESARIAL DINAM...	Documento 2147483647	Destinatario DIEGO SALINAS CUELLAR	Documento	Radicado 2019-749	Proceso SINGULAR	Artículo 292-Por aviso
Dirección remitente CL 25 7-48 PISO 9	Teléfono 3401782 ext. 1	Dirección destino MANZANA J CASA 18 LOS KIOSCOS	Cod. Postal 055860	Telefono	Entrega	Certificado NO
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores

Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad	<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	1000
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Seguro	
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0
Rehusado: <input type="checkbox"/>Devolución: <input type="checkbox"/>No reside <input type="checkbox"/>Dirección errada <input type="checkbox"/>Dirección incompleta <input type="checkbox"/>No lo recogieron <input type="checkbox"/>Cerrado				Vr. Total	1000

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - DESTINATARIO

Origen Pereira	Destino Armenia	Fecha 2022-11-01 15:31:00	
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---

Guía Crédito: I 50089406

Remitente GRUPO EMPRESARIAL DINAM...	Documento 2147483647	Destinatario DIEGO SALINAS CUELLAR	Documento	Radicado 2019-749	Proceso SINGULAR	Artículo 292-Por aviso
Dirección remitente CL 25 7-48 PISO 9	Teléfono 3401782 ext. 1	Dirección destino MANZANA J CASA 18 LOS KIOSCOS	Cod. Postal 055860	Telefono	Entrega	Certificado NO
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores

Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad	<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	1000
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Seguro	
		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0
Rehusado: <input type="checkbox"/>Devolución: <input type="checkbox"/>No reside <input type="checkbox"/>Dirección errada <input type="checkbox"/>Dirección incompleta <input type="checkbox"/>No lo recogieron <input type="checkbox"/>Cerrado				Vr. Total	1000

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - OFICINA ORIGEN